



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTOS,

Informe N° 000180-2021-ORH-UE005/MC de fecha 07 de noviembre de 2021; Hoja de Envío N° 003578-2021-OAD-UE005/MC de fecha 08 de noviembre de 2021; Proveído N° 001383-2021-UE005/MC de fecha 08 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000269-221-DM/MC de fecha 07 de octubre de 2021, se ha designado temporalmente al señor Luis Alfredo Narváez Vargas, Director del órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000180-2021-ORH-UE005/MC de fecha 07 de noviembre de 2021, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque en atención a la comunicación vía WhatsApp de fecha 07 de noviembre de 2021, remitida por el Dr. Orlando Alonso Barrantes Ravines, Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la cual hace llegar a este despacho el certificado de defunción de su señora madre María Alejandra Del Carmen Ravines Zapatel, quien ha fallecido a las 16:41 horas del día 07 de noviembre de 2021, señala lo siguiente: **1.** Que el Dr. Orlando Alonso Barrantes Ravines, ingresó a laborar el 12 de julio de 2019, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – C.A.S., en el Cargo de Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, con vínculo laboral vigente en la fecha. **2.** Que, el artículo 2 de la Ley 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, señala: (...) **Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, Modifícase los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, los cuales quedan redactados con los textos siguientes: (...) Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (...).** **3.** Para el presente caso el trabajador C.A.S Barrantes Ravines hizo llegar a este despacho el certificado de defunción de su señora madre María Alejandra Del Carmen Ravines Zapatel, quien ha fallecido a las 16:41 horas del día 07 de noviembre de 2021, por lo que correspondería el otorgamiento de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar por el lapso de tres (03) días, esto es del 08 al 10 de noviembre de 2021. **4.** Que, se debe declarar procedente la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar (madre del trabajador C.A.S Orlando Alonso Barrantes Ravines), por tres (03) días, del 08 al 10 de noviembre de 2021. **5.** Del mismo modo siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas, se sugiere la encargatura de funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora N°005 Naylamp Lambayeque a la Abog. Gaby Mariza Hidalgo Mendoza, en adición a sus funciones y durante la ausencia del titular, esto es del 08 al 10 de noviembre de 2021, salvo mejor ilustrado parecer de su despacho. **6.** Que, se debe elevar el presente a nuestro Director Ejecutivo a fin de que se emita la Resolución Directoral correspondiente, para tal efecto adjunto los documentos de la materia en mención.

Que, mediante Hoja de Envío N° 003578-2021-OAD-UE005/MC de fecha 08 de noviembre de 2021, dirigido a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, la Ejecutiva de la Oficina de Administración señala que en virtud al Informe N° 000180-2021-ORH-UE005/MC de fecha 07 de noviembre de 2021, emitido por el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, solicita la revisión y emisión de acto resolutivo.

Que, mediante Proveído N° 001383-2021-UE005/MC de fecha 08 de noviembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de Resolución Directoral por licencia con goce de haber por fallecimiento de madre del trabajador CAS Orlando Alonso Barrantes Ravines por tres (03) días, del 08 al 10 de noviembre de 2021 y a su vez encargatura de funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque a la Abog. Gaby Mariza Hidalgo Mendoza, en adición a sus funciones y durante la ausencia del titular por los días antes mencionados.

Que, el inciso e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, establece: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa establece: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente". Así, mimo, en el artículo 110 del mismo Reglamento establece: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: **a) Con goce de remuneraciones:** - Por enfermedad; - Por gravidez; - **Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;** - Por capacitación oficializada;- Por citación expresa: judicial, militar o policial.- Por función edil de acuerdo con la Ley 23853. (La negrita y subrayado es nuestro). Para lo cual se deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento.

Que, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece que el servidor CAS tiene derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor. 3.3 A efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS la licencia por fallecimiento de un familiar deberá observarse lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 298491, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". En ese marco, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: "Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador". De lo anterior, se advierte que los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, tienen derecho a gozar de la licencia por fallecimiento de un familiar, dado que en el Reglamento del Decreto Legislativo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

N° 1057 se establece que el servidor CAS tiene derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor. 2.8 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, a efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS la licencia por fallecimiento de un familiar deberá observarse lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

Que, en tal sentido a fin de cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas, se debe emitir el acto administrativo que conceda licencia al trabajador CAS Orlando Alonso Barrantes Ravines, por el periodo antes mencionado, debiéndose encargar temporalmente las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque y de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque a la Abog. Gaby Mariza Hidalgo Mendoza en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, por el periodo que dure las vacaciones del servidor público antes nombrado;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000269-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER licencia con goce de haber por motivo de fallecimiento de familiar directo (madre) del servidor CAS **ORLANDO ALONSO BARRANTES RAVINES**, por el lapso de tres (03) días, contados a partir del 08 al 10 de noviembre del 2021, debiendo reincorporarse el 11 de noviembre del año en curso a sus funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR temporalmente por suplencia a la Abogada Servidora CAS GABY MARIZA HIDALGO MENDOZA, las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, durante el periodo de ausencia del titular.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Infraestructura y Proyectos, a las Oficinas de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Logística, Relaciones Públicas e Informática para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS

UE 005- NAYLAMP